

Expediente: **113/23**

Carátula: **VILLAREAL LUCIA ESTER C/ SEPULVEDA MARIA LAURA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **22/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23255104013 - VILLAREAL, LUCIA ESTER-ACTOR/A

90000000000 - SEPULVEDA, MARIA LAURA-DEMANDADO

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 113/23



H30800135126

**AUTOS: VILLAREAL LUCIA ESTER c/ SEPULVEDA MARIA LAURA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE N°113/23..Civil CJM.-**

Monteros, 21 de octubre de 2026.

I)- Proveyendo presentación de fecha 16/10/26 realizada por el Centro de Mediación de este Centro Judicial:

Téngase presente el acta de cierre sin acuerdo de fecha 26/11/25 que acompaña.

II)- En consecuencia. Provéase escrito de demanda presentado por el Dr. Racedo Hector Javier:

1- Téngase a la Sra. Villarreal Lucía Ester - D.N.I N°11.620.764 por apersonada con el patrocinio letrado del Dr. Racedo Hector Javier, con domicilio legal constituido en casillero de digital N°23-25510401-3, désele intervención de Ley.

2- Intímese al letrado a acompañar los recaudos legales en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

3- Téngase presente la documentación que acompaña.

4- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase al actor del pago de la tasa proporcional de justicia.

5- Por iniciada acción de consumo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 C.P.C.C.T).

6- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo, opera a favor del actor la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 L.D.C).

7- Désele intervención a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial (Art. 52 - Ley 24.240).

8- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a la presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple, bajo apercibimiento de tenerlas por copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno

9- **Cumplido el punto que antecede:** Prográmese fecha de Primera Audiencia.

10- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 C.P.C.C.T).

11- A la solicitud de beneficio para litigar sin gastos: Estese a lo dispuesto en el apartado 6- del presente proveído.- **FDO. DRA. RODRIGUEZ DUSING MARIA GABRIELA - JUEZA P/T.-**

Actuación firmada en fecha 21/10/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.